Trillo	156.830 pts.
Uceda	45.000 pts.
Usanos	190.000 pts.
Valdenoches	190.000 pts.
Villel de Mesa	107.215 pts.

PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTO	SUBVENCION CONCEDIDA
Ajofrín	195.000 pts.
Anchuras	195.000 pts.
Añover de Tajo	193.600 pts.
Argés	148.000 pts.
Bargas	195.000 pts.
Camarena	155.000 pts.
Camarenilla	186.250 pts.
Camuñas	192.148 pts.
El Casar de Escalona	190.000 pts.
Castillo de Bayuela	190.000 pts.
Cazalegas	190.000 pts.
Los Cerralbos	195.000 pts.
Ciruelos	194.000 pts.
Cobeja	190.000 pts.
Dos Barrios	190.000 pts.
Gálvez	190.000 pts.
Huecas	195.000 pts.
Layos	70.000 pts.
Malpica de Tajo	185.882 pts.
Marjaliza	190.000 pts.
Mascaraque	190.000 pts.
Mejorada	190.000 pts.
Méntrida	190.000 pts.
Miguel Esteban	190.000 pts.
Mocejón	195.000 pts.
Montesclaros	151.872 pts.
Los Navalmorales	116.528 pts.
Los Navalucillos	190.000 pts.
Nombela	190.000 pts.
Numancia de la Sagra	190.000 pts.
Ocaña	190.000 pts.
Olías del Rey	190.000 pts.
Oropesa y Corchuela	51.250 pts.
Pepino	190.000 pts.
Puebla de Almuradiel	90.000 pts.
Recas	190.000 pts.
El Romeral	190.000 pts.
San Martín de Montalbán	190.000 pts.
San Román de los Montes	190.000 pts.
Santa Cruz de Retamar	190.000 pts.
Sonseca	190.000 pts.
Sotillo de las Palomas	11.580 pts.
Talavera la Nueva	190.000 pts.
El Toboso	190.000 pts.
Torre de Esteban Hambrán	125.000 pts.
Torrijos	190.000 pts.
Urda	190.000 pts.
Valmojado	190.000 pts.
Las Ventas de Retamosa	190.000 pts.
Las Vegas de Pueblanueva	190.000 pts.
Villa de D. Fádrique	77.625 pts.
Villamiel de Toledo	190.000 pts.
Villaseca de la Sagra	190.000 pts.
Yeles	190.000 pts.
Yunclillos	130.000 pts.

Política Territorial

Decreto 122/1988, de 3 de octubre sobre habitabilidad de viviendas.

El artículo 47 de la Constitución Española establece, entre otros extremos, que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho de todos los españoles para disfrutar de una vivienda digna y adecuada. En cumplimiento de este mandato y dentro de un amplio conjunto de acciones emprendidas por la Administración Regional en materia de vivienda, la Junta de Comunidades dictó el Decreto 81/1985, de 3 de septiembre que tenía por objeto simplificar y hacer más accesible la tramitación administrativa de concesion de Cédula de Habitabilidad.

La aplicación del referido Decreto ha puesto de manifiesto que aún cuando se alcanzaba el objetivo pretendido, subsistían regulaciones y normas de notoria antigüedad dictadas en un contexto administrativo y competencial hoy inexistente, que podían dar lugar a dificultosas gestiones innecesarias para el fín pretendido cual es asegurar la habitabilidad debida en la vivienda.

Por todo ello y considerando que no debe limitarse un derecho sustantivo cual es el uso y ocupación de una vivienda y existiendo ya un cuerpo legislativo suficiente en el orden urbanístico, sanitario y dotacional en todo lo referente a edificación y vivienda, se estima con-

veniente suprimir normativa y tramitaciones que dilatan innecesariamente el ejercicio del derecho antes referido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día tres de octubre de 1988.

DISPONGO

Artículo Unico.

Se suprime la Cédula de Habitabilidad como documento necesario para reconocer la aptitud de un inmueble para ser destinado a vivienda, así como el trámite de informe previo de habitabilidad de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Política Territorial para la obtención de licencias de obra, uso u ocupación de inmuebles destinados a vivienda.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Queda derogado el Decreto 81/1985 de 3 de septiembre sobre otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad.

2. No serán de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la Orden de 16 de marzo de 1937 que establecía la Cédula de Habitabilidad, la Orden de 16 de septiembre de 1943 del Ministerio de la Gobernación sobre la necesidad de Cédula de Habitabilidad en todos los arrendamientos, la Orden de 29 de febrero de 1944 del Ministerio de la Gobernación sobre condiciones mínimas de higiene de las viviendas, la Orden de 30 de octubre de 1965 del Ministerio de la Vivienda sobre nuevos módulos de Cédula de Habitabilidad, la Orden de 5 de julio de 1967 del Ministerio de la Vivienda sobre condiciones de habitabilidad de apartamentos y otros alojamientos, la Orden de 8 de agosto de 1967 del Ministerio de la Vivienda sobre antenas colectivas de televisión y radiodifusión, el artículo 6.° del Decreto 462/1971 de 11 de marzo del Ministerio de la Vivienda, sobre normas de redacción de proyectos y dirección de obras de edificación, el Decreto 469/1972 de 24 de febrero, del Ministerio de la Vivienda sobre expedición de la Cédula de Habitabilidad, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejero de Política Territorial a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 3 de octubre de 1988

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Política Territorial

GREGORIO SANZ AGUADO

Presidencia

Decreto 123/1988, de 3 de octubre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación incoada por el Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real), para el ejecución del proyecto de "Camino Rural".

El Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real), en sesión plenaria celebrada el día 29 de junio de 1988, acordó iniciar el procedimiento de expropiación forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de Camino Rural que unirá el Camino del Santuario de la Virgen de Criptana y el Camino de las Canteras con la Carretera Nacional n.° 420.

Una vez transcurrido el plazo de información pública, durante el que no se produjeron reclamaciones, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1988, elevó a definitiva la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, facultando al Alcalde para solicitar en cualquier momento la declaración de urgente ocupación.

Haciendo uso de la facultad conferida por el Pleno, el Alcalde solicita de la Junta de Comunidades la declaración de urgencia en la ocupación del dichos terrenos en base a la necesidad de desviar el tránsito de camiones procedentes de una cantera de piedra que actual-